



PARRA QUIJANO & CUADROS
A b o g a d o s

JURISPRUDENCIA RELEVANTE 2022

Esta es una publicación con fines académicos en la que se recopila y se extrae jurisprudencia que se ha considerado relevante, proferida por las altas cortes, tribunales y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales en el 2022, con el propósito de facilitar su consulta. A través del siguiente link podrá acceder al texto completo de las decisiones:

[https://drive.google.com/drive/folders/15PCx9quc0ZaD1eC-NH3qBOvrJfJ6Keg?usp=share link](https://drive.google.com/drive/folders/15PCx9quc0ZaD1eC-NH3qBOvrJfJ6Keg?usp=share_link)

JAIRO PARRA CUADROS

 jaioparrac

 Jairo Parra Cuadros

Índice

| | |
|--------------------------------------|----|
| Derecho Administrativo..... | 3 |
| Derecho Civil..... | 5 |
| Derecho Comercial..... | 8 |
| Derecho Constitucional..... | 9 |
| Derecho de Familia..... | 9 |
| Derecho de Propiedad Industrial..... | 10 |
| Derecho de Seguros..... | 11 |
| Derecho del Consumo..... | 12 |
| Derecho Disciplinario..... | 15 |
| Derecho Laboral..... | 16 |
| Derecho Probatorio..... | 19 |
| Derecho Procesal Administrativo..... | 21 |
| Derecho Procesal Civil..... | 23 |
| Derecho Procesal Laboral..... | 28 |
| Derecho Societario..... | 28 |

Derecho Administrativo

Falla en el servicio – Accidente de tránsito

Existe falla en la prestación del servicio, si se informa sobre la existencia de un obstáculo en la vía y, a pesar de ello, no se toman las medidas necesarias para removerlo o para prevenir el peligro. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 05001 23 31 000 1998 02802 02 (53016))

Falla en el servicio - Accidente de tránsito

Dado que fue la entidad demandada la que debió inmovilizar el vehículo y transbordar la carga, le correspondía demostrar que no fue el sobrepeso sino otra la causa del accidente, más en casos como el subjudice, en los que este tipo de situaciones requieren de una prueba técnica que la entidad está en mejores condiciones y capacidades de allegar al proceso que los demandantes dolientes de la víctima. Así las cosas, se tiene que, de lo allegado al proceso, es posible inferir el nexo causal entre la falla en el servicio y el daño a partir de los hechos indicadores, todos referidos al sobrepeso de la carga que no fue transbordada por la Policía Nacional al momento de realizar el comparendo al vehículo. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 47001 23 33 000 2018 00214 01 (66741))

Falla en el servicio - Desbordamiento de quebrada

Entidades demandadas, encontrándose obligadas a ello, no ejecutaron las acciones necesarias y pertinentes, tendientes a evitar la destrucción descomunal presentada por el desbordamiento. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Expediente: 11001 33 43 063 2019 00157 01)

Falla en el servicio - Falsos positivos

Tribunal Administrativo de Cundinamarca declara la responsabilidad extracontractual y patrimonial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército por falla del servicio. Daño causado fue consecuencia de actos irregulares de miembros del pelotón. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Radicación: 11001 33 33 031 2018 00117 01)

Falla en el servicio - Responsabilidad de instituciones educativas por daños padecidos por estudiantes

La falta de ejecución efectiva de obligaciones por parte de las instituciones educativas, bien sea por una acción irregular o una omisión injustificada en el lugar destinado para la prestación del servicio público de educación o fuera de él, pero en ejecución de éste, tiene la capacidad de estructurar una auténtica falla en el servicio y de hacer surgir la responsabilidad del Estado y el consecuente deber de reparación, no solo porque supone una falta en la vigilancia de los pupilos, sino porque evidencia el incumplimiento de los deberes de garantía del estado. Existirá responsabilidad de la institución educativa por falla en el servicio cuando no se adopten las medidas de seguridad necesarias para garantizar la vida e integridad de

los estudiantes en situaciones que representen peligro, como las excursiones, paseos, convivencias, etc., tal como lo ha considerado esta corporación en diversos fallos en los que ha analizado la responsabilidad de instituciones educativas. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 76001 23 31 000 2010 01942 02 (56057))

Falla en el servicio - Responsabilidad médica por pérdida de ojo

Médico actuó de manera negligente. A pesar de que conocía de la gravedad de la lesión, se limitó a recetar una dosis única de antibiótico y dar de alta sin practicar exámenes, ni ordenar remisión a un especialista. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación 0800123330002014000958 01 (64780))

Responsabilidad médica - Historia clínica. Importancia y consecuencias de no aportarla o hacerlo de manera incompleta

El hecho de que la entidad demandada haya elaborado la historia clínica también obra en su contra cuando no la aporte como prueba al expediente, cuando la presente de manera incompleta o cuando en ella se plasmen anotaciones o se omitan informaciones de las cuales se deduzca que no se prestó la atención médica o que se prestó de manera inoportuna o inadecuada. La doctrina la ha calificado de confesión anticipada y ha advertido la impertinencia de admitir que la entidad médica ofrezca otro tipo de medios probatorios dirigidos a contradecir lo que allí se plasmó. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 660012331000201000222 01 (46467) - Con aclaraciones de voto y salvamento de voto.

Información servidores públicos - Reserva

Reserva no recae sobre la totalidad de los documentos que hacen parte de la hoja de vida de un trabajador, sino únicamente sobre aquellos que comprometen los derechos a la privacidad e intimidad de las personas. El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 establece que, aunque el acceso a la información puede denegarse cuando cause daño a la intimidad, es necesario atender las limitaciones propias que impone la condición de servidor público. Ello, por cuanto se les ha encomendado el ejercicio de una función pública, que los ciudadanos tienen derecho a conocer y fiscalizar. (Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - STP991-2022)

Derecho Civil

Acciones populares - Término de duración

Término razonable de duración, así como las consecuencias, están señalados en la Ley 472 de 1998. No existe un vacío, no cabe acudir como pauta supletiva al artículo 121 del C.G.P. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil - STC 12372-2022)

Acuerdo simulatorio

Para que un contrato pueda considerarse simulado, todos sus partícipes deben consentir en su celebración, a sabiendas de estar creando una simple apariencia jurídica, orientada a ocultar su verdadera voluntad (o la absoluta ausencia de esa voluntad). (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1960-2022)

Casos en los que el acreedor puede reclamar desde un principio la ejecución por perjuicios

Viabilidad de la ejecución por perjuicios compensatorios de que trata el artículo 428 del C.G.P. depende de los siguientes requisitos: i) la existencia de una obligación consistente en la entrega de una especie mueble o bienes de género distintos de dinero; la no ejecución de un hecho; la ejecución de un determinado hecho, ii) el incumplimiento de alguna de esas obligaciones, iii) la estimación de los perjuicios ocasionados con tal incumplimiento, los cuales pueden versar en el título ejecutivo o, de no haberse pactado en el mismo, deberán ser estimados, bajo juramento, por el demandante, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 3900-2022)

Clases de hipoteca y límite del gravamen

i) Cerrada: se caracteriza por que la garantía comprende únicamente determinados créditos preexistentes y hasta el límite de estos; ii) Abierta con límite de cuantía: si bien el gravamen comprende obligaciones determinadas, también se prevé la cobertura de créditos futuros, pero hasta un máximo prefijado por los interesados, y iii) Abierta sin límite de cuantía: es la garantía constituida para amparar de manera general obligaciones que de ordinario no existen o no están determinadas en su cuantía al momento del gravamen.

El límite del gravamen en el primer caso será el mismo que emana de la sumatoria de los créditos especificados en el acto constitutivo; en el segundo, la garantía otorgada para cubrir obligaciones futuras no podrá sobrepasar un tanto equivalente al de las obligaciones determinadas que resultan cubiertas desde el acto de constitución; en el tercero, no hay un tope prefijado al importe de los créditos cubiertos. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3097-2022)

Compraventa de bienes embargados

Contratantes pueden negociar la venta del bien embargado, sin implicar ello la nulidad del contrato, siempre y cuando la obligación de transferirlo se acuerde como modalidad, plazo o condición en el sentido de condicionar su cumplimiento conviniendo la forma en que la cautela pueda y deba ser removida. Es decir, que, al momento de su cumplimiento, esto es, la tradición (el registro), se cancele la medida o se obtenga la autorización del juez o el consentimiento del acreedor. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 041-2022)

Contrato de promesa de compraventa

La entrega anticipada de lo que se promete en venta, concede a quien recibe la mera tenencia de la cosa, salvo que se hubiere convenido expresamente la transferencia de la posesión. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 2480-2022)

Declaración de pertenencia

Insuficiente para acreditar la interversión del título, el hecho de haber efectuado reparaciones. Esos actos por se no implican posesión, pues deben estar acompañados de una verdadera intención de hacerse dueño. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación: 110013103 001 2015 01005 02)

Elementos de la posesión notoria del estado civil de hija de crianza

i) Que un padre le haya tratado como hijo; ii) que haya proveído a su educación y establecimiento de un modo competente; iii) que le haya presentado a sus deudos y amigos como su hijo; iv) que estos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como hijo de tales padres. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3327-2022)

Excepción de contrato no cumplido - Obligaciones sucesivas y simultáneas

Para determinar si procede la excepción de contrato no cumplido se debe analizar si las obligaciones asumidas por las partes son simultáneas o sucesivas. Si son sucesivas al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple automáticamente exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque esta carecería de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada. (Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil – Radicación: 11001 31 03 001 2018 00415 01)

Nulidad del contrato de promesa de permuta

Nulidad del contrato de promesa de permuta por la indeterminación del plazo y condición en contravía de lo dispuesto en el 1611-3 del Código Civil y por la absoluta imprecisión en la descripción del objeto del contrato. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1964-2022)

Responsabilidad civil extracontractual por accidente de bus y ciclista

La causa única del siniestro en el cual perdió la vida el ciclista fue la imprudente conducta del conductor de bus. Había perfecta visibilidad, el conductor vio al ciclista, víctima tenía posición delantera. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 11001 31 03 018 2011 00092 01)

Responsabilidad civil extracontractual por formulación de falsa denuncia penal

El tipo penal no pretende abarcar la conducta bajo el supuesto de ser preciso en la imputación jurídica; lo que él sanciona, es la denuncia objetivamente contraria a lo acaecido en el mundo exterior. Es de la esencia de la conducta la maliciosa intencionalidad que debe acompañar el comportamiento de su autor, vale decir, el denunciante temerario debe saber y tener la certidumbre de que la conducta enrostra a una persona determinada, o no ha existido o en relación con ella. (Tribunal Superior de Medellín – Sala Tercera de Decisión Civil - Radicación: 05001 31 03 004 2021 00221 01)

Responsabilidad civil - Instalación de cámara en baño de una vivienda

Violación a la intimidad de la persona y la privacidad de sus actos se dio con la instalación de la cámara en el baño del inmueble en el cual residía la demandante, sin que hubiese autorizado. Reconocimiento daño moral. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación: 25 2017 00398 02)

Responsabilidad por accidente – concesión - mantenimiento de la vía

Carretera se encontraba contaminada y sin la señalización adecuada. Concesión no probó que el líquido que se encontraba regado y ocasionó el accidente obedeciera al hecho de un tercero. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 110013103039201800233 02)

Responsabilidad médica en cirugías estéticas

En materia de cirugías estéticas opera el principio de culpa probada y se trata de obligaciones de medio a menos que el contrato particular y concreto haya concretado un resultado específico. Por ello, especial importancia reviste el consentimiento informado suscrito por la paciente, pues a partir de su contenido y manifestaciones se debe analizar la responsabilidad civil del galeno. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 11001 3103 026 2017 00301 01)

Responsabilidad médica: obligaciones y carga de la prueba

En casos de responsabilidad médica impera la regla general de que las obligaciones son de medio y no de resultado; un ejemplo de ello está en las prestaciones de seguridad que pueden ser de una u otra clase, en atención a la aleatoriedad e imposibilidad de controlar factores y riesgos que inciden en los resultados; por lo que a cada quien le compete acreditar su dicho, en la medida en que tenga acceso a los elementos susorios necesarios. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 11001 31 03 016 2013 00357 01)

Simulación absoluta para defraudar los intereses de la sociedad conyugal

La causa simulandi se centra en el afán por menguar el patrimonio de la sociedad conyugal; la época del negocio es sospechosa, pues se realizó apenas un mes después del levantamiento de las cautelas decretadas por el juez de la causa de divorcio; el vendedor es una persona de elevados ingresos, que no tenía necesidad de enajenar, mientras que la compradora carecía de recursos para cubrir el precio de una lujosa casa campestre; no existen registros de la forma en la que se pagó el precio, ni del origen de los recursos, y tampoco hay constancia del uso que se le habría dado al dinero recibido por el tradente; los contratantes

son amigos cercanos y el vendedor demandado ha celebrado convenciones ocultas. Los convocados - partes del contrato de compraventa- no lograron demostrar que el negocio que declararon públicamente implicaba un ánimo de transferencia a título de dación en pago. Se muestra impertinente descartar la simulación de un contrato so pretexto de que alguno de los “indicios” no quedó probado, pues tal conclusión supondría que el doblez de la voluntad se acredita mediante una simple comprobación cuantitativa -la verificación de los hechos indiciarios-, y no a partir del análisis conjunto y racional de la evidencia, que es como corresponde en un sistema de valoración probatoria asentado en la sana crítica. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 963-2022)

Simulación - Fideicomiso Civil

- Si no hay vínculo contractual de ninguna especie: simulación absoluta
- Indicios: irrealidad de la convención
- Consecuencias: la solución es la misma que la ley consagra en las acciones de nulidad, reivindicatoria y rescisoria. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3103-2022)

Simulación - Prueba indiciaria

El hecho de que los negocios simulados hubieran sido efectuados con anterioridad a la disolución de la sociedad conyugal, no implica per se, la exclusión de la sanción. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3771-2022)

Derecho Comercial

Títulos valores

Transgredir las instrucciones para llenar un título en blanco no lo anula, sino que impone al juzgador ajustarlo a las efectivamente impartidas. (Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil – Radicación: 110013103042201800350 01)

Títulos valores con espacios en blanco - instrucciones verbales

Norma no establece un mínimo de requisitos que deban contener las instrucciones, tanto así que las mismas pueden ser dadas de forma verbal, correspondiéndole al deudor demostrar que no dio tales guías. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Primera de Decisión Civil – Radicación: 05001 31 03 002 2018 00557 01)

Derecho Constitucional

Derecho a la educación

Estudiante diagnosticado con depresión, trastorno afectivo bipolar y trastorno de la personalidad se encuentra en una situación de discapacidad que amerita protección especial. Corte ordena a la universidad el reingreso. (Corte Constitucional – Sentencia T 235 de 2022)

Derecho a la intimidad - Expediente digital

Juzgado publicó en su micrositio el expediente digitalizado. Violó el derecho a la intimidad personal de la accionante, porque divulgó información sujeta a reserva que era de su esfera más íntima. (Corte Constitucional - SU 355 de 2022)

Derecho al debido proceso - Tarjeta profesional de abogado

Se negó la expedición de la tarjeta profesional con fundamento en la falta de presentación del examen de estado (Ley 1905 de 2018). Su reglamentación está en curso. Se vulneró el derecho al debido proceso del accionante. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – STL 11952-2022)

Derecho de petición sobre existencia de proceso judicial

Aunque la información sobre procesos judiciales se encuentra pública para quien desee consultarla mediante los aplicativos mencionados por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, esta última no puede negarse al suministro de información pública bajo el argumento de que aquella es de libre consulta por parte de los usuarios. Al tratarse de información pública es deber de la autoridad competente suministrarla al interesado, así aquella se encuentre disponible y actualizada en la página web. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 11001 03 15 000 2021 10952 00)

Derecho de Familia

Capitulaciones – Perspectiva de género

No luce desacertado, como medida resarcitoria por la violencia de género sufrida, considerar dejar sin efectos las capitulaciones celebradas pues estas servían de instrumento para ejercer violencia económica. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 12233-2022)

Filiación – Hijo de crianza

Tribunal Superior de Manizales declara la posesión notoria como hija de crianza, ordenando la inscripción de la sentencia en su Registro Civil, como consecuencia de ese acto, que también se le reconozca como interesada en la sucesión de su padre de crianza. (Tribunal Superior de Manizales – Sala Plena Especializada Civil-Familia – Radicación: 17001 31 10 006 2019 00382 01)

Impugnación de la paternidad y maternidad

El artículo 219 del compendio civil es aplicable a la impugnación de la paternidad y de la maternidad tanto de los hijos matrimoniales o fruto de la unión marital de hecho, como de aquellos concebidos fuera de cualquiera de estas relaciones de pareja, también conocidos como extramatrimoniales, que son las surgidas en virtud del reconocimiento efectuado por el progenitor a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, sin que sea admisible ninguna distinción discriminatoria entre ellos, por demás vulneradora de sus derechos fundamentales. En estos términos la Sala unifica su criterio frente a la aplicación del canon 219 del Código Civil a las controversias de impugnación de la maternidad y paternidad de los hijos extramatrimoniales. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1225-2022)

Liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial

Ex cónyuges o ex compañeros permanentes pueden acordar una distribución distinta, por ejemplo, a través de un acuerdo, transacción, conciliación, etc., autorizados en ejercicio de la autonomía de la voluntad. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia – Radicación: 11001 31 10 017 2015 00445 03)

Derecho de Propiedad Industrial

Cuantificación de perjuicios

En materia de infracción de derechos de propiedad industrial, el perjuicio corresponde a la consecuencia derivada de la infracción, el cual, para que sea indemnizable, debe ser demostrado dentro del respectivo proceso. Unido a este tema, se encuentra el artículo 243 de la Decisión 486 de 2000, que hace referencia a unos criterios para calcular la indemnización de daños y perjuicios. Este listado no es limitado, de tal manera que es posible solicitar y condenar al pago de perjuicios diferentes a los que allí aparecen.

Para la cuantificación de los perjuicios causados con la infracción de derechos de propiedad industrial: Verificada la existencia de un perjuicio dentro del respectivo proceso, el titular del derecho cuenta con las siguientes posibilidades: i) El juramento estimatorio con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. y ii) El sistema de indemnizaciones preestablecidas: que proviene de la Ley 1648 de 2013 reglamentada por

el Decreto 1074 de 2015. Este sistema únicamente puede ser utilizado en procesos en los que la infracción haya recaído sobre una marca. (Superintendencia de Industria y Comercio – Sentencia 7238 de 2022)

Derecho de Seguros

Cláusulas claims made

Se requiere para la configuración del siniestro no solo la generación del hecho constitutivo del siniestro sino, además, la reclamación de parte del perjudicado al asegurado o asegurador, lo que deberá ocurrir siempre dentro de la vigencia de la póliza. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Expediente: 25000 23 26 000 2009 00311 02)

Derecho de Seguros: Prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro

El término prescriptivo puede ser interrumpido por las causales consignadas en los artículos 2539 del Código Civil y el inciso final del artículo 94 del C.G.P., siendo estas el reconocimiento de la obligación por el deudor expresa o tácitamente, la demanda judicial, o el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, la cual solo tendría lugar por una sola vez.

En relación con la causal de interrupción contenida en el C.G.P., la misma dispone que “...[e]l término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez; y por ende, debe tenerse en cuenta que de acreditarse esta situación daría como resultado el reinicio del conteo del término prescriptivo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2536 del Código Civil “... comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”. (Superintendencia Financiera de Colombia – Expediente: 2022 – 2199)

Exclusiones medicina prepagada

Se descarta la posibilidad de incluir excepciones genéricas, abstractas o indefinidas, sin ninguna concreción. Atenta contra la efectiva protección del derecho a la salud del beneficiario y desconoce las normas especiales. En los seguros de salud, tratándose de exclusiones, las mismas deben estar soportadas en preexistencias y detalladas minuciosamente en la respectiva póliza, so pena de que no produzcan efectos jurídicos. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 487-2022)

Seguros, amparos y exclusiones

La adecuada interpretación del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: en las pólizas los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 2879-2022)

Derecho del Consumo

Consumidor financiero

En el leasing habitacional, los establecimientos bancarios no responden por los vicios o defectos del bien entregado a título de leasing teniendo en cuenta que fue el locatario el que escogió al proveedor y seleccionó el inmueble. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación 110013199003102002609 02)

Consumidor financiero

Asesora del banco indicó que fue ella quien completó los formularios de asegurabilidad. El banco faltó a su deber de información al no cuestionar sobre el estado de salud y llenar el formulario. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación: 11001 3199 003 2020 01979 02)

Consumidor financiero - envío de “giro” por “nequi” a número equivocado

Transferencia se efectuó a la línea telefónica indicada por el usuario. Si se cometió un error al marcar la cuenta destinataria, es atribuible al cliente y no compromete al banco. (Superintendencia Financiera de Colombia – Expediente 2022-0631)

Derecho de retracto

El empresario no puede negarse, guardar silencio, condicionar la devolución del dinero o presionar al consumidor para que acepte un bien o servicio distinto. La única acción procedente una vez ejercido el retracto, es la devolución del dinero. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 9060 de 2022)

Error evidente en el precio

La mera desproporción en el precio no resulta suficiente para que haya lugar a considerar que se trata de un error notorio, evidente y manifiesto. De ahí que sea necesario que quien alega esta defensa, además de demostrar la enorme diferencia en el precio, acredite la ocurrencia de otros de los supuestos (error aprehensible fácilmente; el precio al que es publicitado el producto es inferior al de bienes de bajo costo de consumo habitual; el valor del producto es inferior o igual al de costos de envío, impuestos o accesorios; la publicidad o forma en que se encuentran exhibidos los productos permiten detectar desproporción enorme en el precio respecto de otros productos de la misma o menor categoría que aparecen en la misma pantalla; ausencia de descuentos especiales, entre otros) que le permitan arribar al fallador al convencimiento de que se está frente a un yerro que, por reunir las características mencionadas, era conocido o debió ser conocido por un consumidor medio, de forma tal que, no podía suscitar en este la confianza de que correspondía al valor real de la adquisición del producto. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 4596 de 2022)

Factura para devoluciones o cambios

Para solicitud de devoluciones de dinero o de cambio del producto, el vendedor no puede exigir la factura. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 9608 de 2022)

Falla reiterada

El consumidor no está condenado a soportar la prestación del servicio técnico de manera indefinida. No se puede pretender por parte de los agentes del mercado que los productos sean sometidos a innumerables reparaciones. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 4775 de 2022)

Garantía

No basta con revisar una fotografía para determinar una falla. Empresario debe contar con asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 985 de 2022)

Garantía

No basta con emitir una comunicación para negar la garantía. Razones para negarla deben justificarse de manera adecuada desde el punto de vista técnico. (Superintendencia de Industria y Comercio - Sentencia 3311 de 2022)

Mercado libre catalogado como proveedor

Al prestar su portal web para que se concretara la venta del producto, y al contar con una participación importante en la operación y transacción, pues no se limitó a poner en contacto a 2 personas para que concretaran un negocio jurídico, sino que también informó y dispuso de mecanismos electrónicos (como es el referido programa de compra protegida que expuso dentro de su escrito de contestación de la demanda) para que la accionante pudiera retrotraer los efectos jurídicos de la compraventa bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, y sobre todo, de acuerdo a los términos y condiciones de su plataforma digital, que la compañía tiene la capacidad de cancelar los pedidos unilateralmente, no puede colegirse que sea un simple “PORTAL DE CONTACTO” en los términos establecidos por el artículo 53 del estatuto del consumidor. Luego, por tener un rol fundamental en la operación de compraventa, y ofrecer de forma indirecta el producto originario de la litis, debe ser catalogado como “proveedor” y debe responder de manera solidaria por la garantía legal del bien o servicio ofrecido de manera indirecta, pese a que no haya hecho la venta directa del mismo. Recuérdese que el artículo 5° numeral 5° de la misma Ley 1480 del 2011 define el concepto de “garantía legal”, como una “Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas”. (Superintendencia de Industria y Comercio – Sentencia 6408 de 2022)

Prescripción de la acción de protección al consumidor

La regulación allí prevista corresponde a la de un término de prescripción. Esta posición encuentra sustento en que, como lo ha señalado el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, una lectura

sistemática de los preceptos que regulan la acción de protección al consumidor resulta claramente indicativa de que la voluntad del legislador fue la de establecer un término de prescripción, que no de caducidad para el ejercicio de los derechos que reconocidos a favor de la parte débil de la relación.

En consecuencia, se impone entender que la regulación prevista en el numeral 3° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 corresponde a la de un término de prescripción, por tratarse de una posición más beneficiosa para el sujeto protegido por las normas de consumo. Lo anterior, debido a que, a diferencia de la caducidad, la prescripción debe ser alegada por la parte que pretende favorecerse de aquella, es renunciable, se puede interrumpir mediante escrito dirigido por el acreedor al deudor (art. 94 del C.G.P.) y no puede ser declarada oficiosamente por el juez, entre otras particularidades de esta institución que ciertamente redundan en favor del consumidor.

El legislador definió tres supuestos diferentes respecto de la regulación de la prescripción de la acción de protección al consumidor, dependiendo del derecho o protección reclamada, así: i) Cuando la protección reclamada esté enderezada a hacer efectiva la garantía legal (art. 7 y ss.), el término de prescripción es de un año, el cual comienza a contarse desde el momento en que expiró la garantía; ii) Cuando la demanda verse sobre una reclamación netamente contractual, esta deberá presentarse dentro del año siguiente a la terminación del contrato, so pena de que opere la prescripción; iii) Finalmente, como regla residual – para los demás casos- se establece que la prescripción operará a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación. (Superintendencia de industria y Comercio - Sentencia 8397 de 2022)

Prescripción de la acción de Protección al consumidor

Plazo para iniciar la acción de protección al consumidor fue estimado por el legislador como de prescripción. Aclaración de voto: se trata de caducidad. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil - SC 2850-2022)

Responsabilidad por producto defectuoso en bienes inmuebles

Estatuto del Consumidor es aplicable en materia de construcción de inmuebles, por lo que el consumidor de vivienda también podría ejercer la acción de responsabilidad por daño por producto defectuoso, contemplada en el artículo 20 ejusdem. Ello es así, además porque el numeral 17 del artículo 5 de dicha norma define al producto defectuoso como aquél bien mueble o inmueble que, en razón de un error del diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1073-2022)

Derecho Disciplinario

Actualización de domicilio

Enviados los documentos a las direcciones que los abogados registran como lugar de domicilio profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se presumen recibidas por el destinatario. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación: 110011102000201801089 01)

Audios de WhatsApp

Para determinar si el mensaje que contiene el documento se considera una prueba lícita, esto es, que no viola el derecho a la intimidad, el juzgador disciplinario debe tener en cuenta los siguientes criterios establecidos de conformidad con la jurisprudencia constitucional disciplinaria: i) Si se trata de información íntima, sensible o que solo le interesa a una persona en particular en atención a la actividad que se desarrolló; ii) Si el mensaje se envió con la autorización del abogado investigado, cuando él mismo lo remitió, y iii) Si la prueba se decretó por orden de autoridad judicial competente. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación: 730011102500 2018 01255 01)

Autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales

Comisión de Disciplina Judicial no es competente para conocer del trámite disciplinario contra un servidor que ejerció funciones jurisdiccionales. Competente: Grupo Control Disciplinario de la entidad. (Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación: 11001 03 06 000 2022 00055 00)

Derecho al luto

El derecho al luto constituye un legítimo derecho inherente a la condición humana, cuya titularidad le permite al disciplinable alegar la causal eximente de responsabilidad de que trata el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1123 de 2007. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación: 540011102000 201 00446 01)

Desatención al deber objetivo de cuidado

Juez falló acción de tutela 9 días después de vencido el término legal para resolverla: Evidente su desatención del deber objetivo de cuidado al resolver el trámite constitucional, sobrepasando sin justificación por 9 días el término previsto para esos asuntos. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación 73001110200020170012101)

Error invencible

El profesional del derecho si actuó con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituía falta disciplinaria, pues las pruebas demostraron que los colaboradores de la empresa especializada de vigilancia de los procesos judiciales lo mantuvieron en un craso y profundo error. Aquí entonces no solo se dieron los criterios objetivos y probatorios para acreditar el carácter invencible del error, sino los

elementos suficientes para concluir que el profesional de derecho actuó con la confianza legítima de que la empresa especializada para dichas labores le decía la verdad frente al expediente a su cargo. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación: 520011102000 2018 00101 01)

Garantía de no autoincriminación

La garantía de no autoincriminación resulta aplicable en el marco de todas las actuaciones punitivas o sancionatorias del Estado, incluyendo el régimen disciplinario de los abogados, por lo que declaración del implicado no podrá ser valorada como un medio probatorio. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicado: 25000110200020170123201)

Intereses contrapuestos

Alcance de la falta disciplinaria contenida en el literal e) del art. 34 de la Ley 1123 de 2007 “intereses contrapuestos”. Criterios que el juez disciplinario debe emplear para analizar su configuración. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicación: 730011102000 2017 00968 01)

Perspectiva de género – Animus injuriandi

No se requiere de una palabra soez o de un insulto para lesionar la honra, el buen nombre, o la intimidad y los sentimientos de una persona, para este caso una mujer, quien como sujeto de especial protección constitucional merece mayor amparo y dignificación, pues basta con una palabra descalificativa, como la utilizada por el letrado investigado, para que se pueda configurar, junto con los demás requisitos, el animus injuriandi.

Es claro que nos encontramos frente a un caso de género, pues se encuentra de por medio una mujer y los hechos materia de investigación guardan relación con una conducta de violencia contra la mujer, así como también con los derechos sexuales de una mujer. Con la expresión injuriosa, el letrado investigado afectó especialmente los derechos a la intimidad y a fundar una familia y decidir sobre cuestiones relativas a contraer o no matrimonio, así como a no sufrir discriminación, pues se recalca que con la expresión “por eso duerme sola” no se tuvo intención diferente a la de ofender a su colega por ser mujer. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Radicado: 11001110200020180445101)

Derecho Laboral

Accidente de trabajo

No se puede determinar la culpa por la simple ocurrencia del infortunio laboral, ya que el empleador no tiene una obligación de resultado, es decir, no está obligado a que el siniestro no ocurra, como quiera que sus obligaciones de protección y seguridad son de medio, de manera que siempre podrá probar la

diligencia y cuidado que debió emplear para evitar el riesgo laboral. La carga de la prueba de la culpa del empleador, por regla general, debe ser asumida por la víctima del siniestro, de modo que tiene la obligación de acreditar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la existencia de una acción, omisión o de un control ejecutado de manera incorrecta que constituyan el incumplimiento de las obligaciones de prevención o su incumplimiento imperfecto.

Cuando se edifica la culpa del empleador en un comportamiento omisivo de las obligaciones de protección y seguridad, por excepción al accionante le basta enunciar dichas omisiones para que la carga de la prueba que desvirtúa la culpa se traslade a quien ha debido obrar con diligencia. Es indispensable que exista prueba del nexo causal entre la culpa del empleador y la ocurrencia del riesgo laboral. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 1472-2022)

Conservación de archivos y reconstrucción de documentos

Las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad. En estos casos, ha dicho la Corte, surge el imperativo de reconstruir la información, para lo cual deberán: i) asumir una actitud proactiva no solo en la búsqueda de la información —lo que exige la consulta de los archivos de otras oficinas o dependencias y, de ser el caso, de otras entidades—, sino también en su reconstrucción; ii) tener en cuenta las pruebas aportadas por el peticionario sobre la existencia y el contenido de la información; iii) aplicar, por analogía, el artículo 126 del Código General del Proceso, así como las normas archivísticas que regulen la materia; y iv) no trasladar la carga de la prueba al peticionario cuando la información solicitada se refiera al cumplimiento de funciones o servicios a favor de una entidad pública. (Corte Constitucional – Sentencia T 007 de 2022)

Contrato de trabajo a término fijo

Es posición pacífica de la jurisprudencia que un contrato de trabajo a término fijo, no pierde su esencia ni cambia a la modalidad de indefinido por el hecho de que se prorrogue varias veces o por celebrarse varios de ellos en un periodo determinado, además que su culminación por el vencimiento del plazo fijo pactado no se equipara al despido sin justa causa, en cuanto esa causal constituye un modo legal de terminación con arreglo a lo previsto en el artículo 61 del C.S.T. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 2306-2022)

Estabilidad laboral reforzada

En el caso de los trabajadores con discapacidad contratados a término fijo, es necesario que la decisión de no prórroga esté fundamentada en la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral - SL 104-2022)

Estabilidad laboral reforzada

Todo trabajador que tenga una disminución en su salud que le impida o dificulte sustancialmente desempeñar su trabajo se encuentra en un estado de debilidad manifiesta. Procede la estabilidad laboral reforzada. (Corte Constitucional – SU 348 de 2022)

Pagos que no constituyen salario

Todos los pagos recibidos por el trabajador por su actividad subordinada son salario a menos que: i) se trate de prestaciones sociales; ii) de sumas recibidas por el trabajador en dinero o en especie, no para su beneficio personal o enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones; iii) se trate de sumas ocasionales y entregadas por mera liberalidad del empleador; iv) los pagos laborales que por disposición legal no son salario o que no poseen un propósito remunerativo; v) los beneficios o auxilios habituales y ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 3231-2022)

Pensión de sobrevivientes

Convivencia debe ser evaluada de acuerdo con las particularidades de cada caso. No pueden los jueces exigir detalles íntimos de la relación o inmiscuirse en asuntos privados y reservados. (Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – SL 3561-2022.

Prueba de oficio

Si el juez tiene dudas acerca de la existencia del vínculo laboral, debe hacer uso de la facultad oficiosa para esclarecer por completo los hechos dudosos y no optar por negar el derecho. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 752-2022)

Sustitución pensional – convivencia

La convivencia no desaparece por la sola ausencia física de alguno de los cónyuges o compañeros, cuando ocurre por motivos justificables, como de salud, oportunidades laborales, imperativos legales o económicos, entre otros. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral - SL 3684-2022).

Vinculación profesores hora cátedra

Establecimientos de educación superior no pueden vincular profesores hora cátedra a través de contratos de índole civil de prestación de servicios, pues la relación que existe entre estos y la respectiva institución es eminentemente laboral y cumple fielmente las condiciones o requisitos del contrato realidad, lo que impide, en consecuencia, cualquier restricción a sus derechos constitucionales y legales, particularmente, los derivados de las prestaciones sociales, que por razón del carácter transitorio de la actividad académica desarrollada, deben reconocerse en proporción al tiempo de servicio. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 603-2022)

Derecho Probatorio

Carga de la prueba en lo contencioso administrativo y confesión

Para el caso de las personas jurídicas de derecho público no se puede predicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 97 del C.G.P., esto es, tener por confesados los hechos. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 23001 23 33 000 2015 00044 01(5633-2018))

Declaración de parte

Tribunal incurrió en un defecto fáctico al considerar que la declaración de la propia parte no tiene validez porque «la parte no pudo fabricar su propia prueba». Quién mejor que la propia parte, para narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Desconoció lo dispuesto por el C.G.P. (Corte Suprema de Justicia – STC 9197-2022)

Declaración de la propia parte

El artículo 198 del C.G.P. no faculta a las partes a solicitar su propia declaración. Quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia. La sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 17001 23 33 000 2020 00044 (67820))

Dictamen pericial

Dictamen no puede ser tenido en cuenta porque no es claro, preciso y detallado. Resulta genérico. No expone claramente cómo llega a las conclusiones. Esto es fundamental porque el juez debe poder hacer un seguimiento al desarrollo argumentativo del dictamen. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 25000 23 36 000 2017 00588 01 (66.595))

Hecho notorio – Indicador financiero

En los artículos 180 y 167 inciso último del C.G.P. existe claridad que no requiere prueba un hecho notorio, lo cual lo constituye la TRM, indicador financiero. El tribunal censurado debió hacer un estudio en conjunto de la normatividad pertinente, en pro de no afectar derechos de las partes, pues en el caso concreto, la certificación pedida imponía una carga adicional y ajena a lo estipulado en las reglas respectivas, situación que desborda la actuación del juzgador cognoscente, lo que, en efecto, vulneró garantías superiores. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – STL 3277-2022)

Impresiones conversaciones WhatsApp

De conformidad con el C.G.P., la impresión de los mensajes de datos son documentos que se presumen auténticos y, por tanto, susceptibles de ser valorados dentro de los procesos judiciales. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 11001 03 28 000 2022 00127 00)

Iniciativa probatoria del juez en el C.G.P.

Esta iniciativa probatoria, confiada al juez como director del proceso, busca garantizar fallos coincidentes con la realidad procesal y de esa manera, lo más justos posible. Se trata de una facultad-deber reconocida por la Corte como una herramienta de gran valía a la hora de esclarecer los hechos del litigio con el fin de lograr la prevalencia del derecho sustancial, y se concreta cuando, a pesar de la diligencia y cumplimiento de las cargas probatorias por parte de los interesados, aun persisten zonas de penumbra que es indispensable despejar para llegar a la verdad de los hechos; y cuando sean necesarias para evitar nulidades y fallos inhibitorios, que contrarían la esencia misma de la función jurisdiccional. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 592-2022)

Libertad probatoria

El juez no puede exigir un determinado medio de prueba para la acreditación de un acto o hecho que interesa al proceso, salvo que esté ordenado claramente en la ley. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1256-2022)

Perspectiva de género

Podrá distribuirse la carga probatoria en la forma y términos previstos en el inciso 2 del artículo 167 del C.G.P. según el juez lo estime necesario y disponerse la práctica de pruebas oficiosas, con sujeción a las premisas de los artículos 169 y 170 del mismo código. Adicionalmente, intervendrá activamente en la realización de los elementos de juicio, para lo cual acatará el mandato del artículo 171 ibídem, en procura de que las pruebas que se practiquen sirvan para la correcta definición del litigio, y pondrá especial empeño en impedir que ocasionen la revictimización de la mujer. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 2719-2022)

Pruebas que se hubieran podido conseguir por medio de derecho de petición

Entre los deberes y responsabilidades que el legislador le otorgó a las partes y a sus apoderados, se encuentra: abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiese podido conseguir (art 78-10 del C.G.P.): regla reiterada en el inciso 2º del artículo 173, bajo cuyo texto “[e]l juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 110013103038 2021 00309 01)

Testigo técnico Vs. Perito

El testigo técnico tiene conocimientos especializados que cualifican su percepción de esos hechos, pero se diferencia del perito porque su declaración no busca demostrar una hipótesis o dar una opinión a partir de sus conocimientos técnicos o científicos. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 660012331000201000222 01 (46467))

Valoración de los testimonios

El legislador radicó en cabeza del juzgador la función de evaluar si los testigos presentan circunstancias que afecten la fuerza probatoria de su declaración, sin que se requiera, en estrictez, que la contraparte formule la tacha de sospecha, pues independientemente de esa eventualidad, el juzgador, al momento de realizar la valoración de la prueba debe verificar si existe o no alguna circunstancia especial que afecte ese medio de prueba. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3663-2022)

Valor probatorio de las impresiones de las conversaciones de WhatsApp

Sobre el valor probatorio de estos mensajes, el alto Tribunal, ha indicado que “(...) de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos son admitidos como medios de prueba y se les otorga la fuerza probatoria establecida en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, vale decir, que reciben el mismo tratamiento de los documentos contenidos en un papel. Su valor probatorio está sujeto a la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la conservación de la integridad de la información, la manera en la que se identifique su iniciador y cualquier otro factor pertinente (...)”. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Ejecutivo: 001 2021 00108 01)

Virtualidad – Juez cámara apagada

El juez, al no activar la cámara en la audiencia de juicio oral incurrió en una práctica irrespetuosa, autoritaria y deshumanizante. Vuelve a los tiempos de los jueces sin rostro. Da lugar a la anulación de lo actuado. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal – radicación: 110016099069202003198 01)

Derecho Procesal Administrativo

Amparo de pobreza

Se impuso la carga de pagar los gastos de una prueba pericial, a pesar de que se le concedió el amparo de pobreza. Carga que no estaba obligada a soportar. Se le negó la justicia material y acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicado: 05001233300020220004301)

Apelación fallida

Esta se presenta cuando los argumentos de reparo que presenta el apelante no guardan congruencia con lo esbozado por el juez. Razones que se exponen como reproche frente a la providencia proferida no tienen relación con el tema debatido (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 25000 23 42 000 2016 05715 01 (3427 – 2019))

Caducidad

El cierre de los despachos judiciales (paro judicial o vacancia) no genera la suspensión o interrupción de la caducidad. Si el plazo para demandar vence durante los días en que no están prestando sus servicios, debe extenderse al primer día hábil siguiente. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 18001233300020140021502 (63.990))

Multa por no remitir copia de memorial a la contraparte

Se impone multa por el incumplimiento de deberes como parte procesal, con base en lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, al no remitir copia de memorial a la contraparte. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación: 08001 23 33 000 2017 01047 01)

Notificación electrónica de las sentencias escritas - Auto de unificación

Notificación de las sentencias por vía electrónica se entenderá realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje. Términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación. (Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 68001 23 33 000 2013 00735 02 (681777) Con aclaraciones y salvamento de voto

Notificación por estado - Art. 201 CPACA – Ley 2080 de 2021

Efectuada la anotación en estados electrónicos, los secretarios de los despachos deben enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. El envío del mensaje no puede ser considerado como facultativo. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Radicación: 11001 03 15 00 2022 01328 01)

Procedencia acción de grupo frente a perjuicios derivados de actos administrativos individuales

La acción de grupo no procede para reparar perjuicios causados por varios actos administrativos individuales, al no cumplirse el requisito de comunidad de causa o de existencia jurídica del grupo y, por lo tanto, la reparación de los perjuicios causados por cada uno de tales actos administrativos debe intentarse separadamente, mediante los correspondientes procesos de nulidad y restablecimiento del derecho. (Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Radicación 66001-33-31-003-2008-00410-01) Con salvamento de voto

Derecho Procesal Civil

Apelación – Reparos y sustentación

Una es la carga de formular reparos contra la sentencia y otra la de sustentar el recurso de apelación, sin que una y otra puedan confundirse. Aunque se acepte la posibilidad de sustentación anticipada, en la Ley 2213 de 2022 se estableció un trámite escritural para la apelación. Recurrente no radicó ningún memorial con ese propósito. El acto que la ley impone verificar en forma escrita no puede surtir de forma oral. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 035201600569 01)

Bloqueo de correos de los juzgados en horas y días inhábiles

No es posible implementar restricciones o bloqueos tecnológicos que le impidan a los usuarios radicar peticiones por fuera del horario de atención al público. (Tribunal Superior de Bogotá– Sala Primera Civil de Decisión – Radicación: 016202200288 01)

Casación - Sentencia anticipada

Providencia que resuelve sobre la apelación de un fallo anticipado tiene el carácter de sentencia cuando confirma la decisión (susceptible del recurso de casación). Al contrario, cuando revoca, se trata de un auto interlocutorio. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 7462-2022)

Cosa juzgada - Declaración de pertenencia

En materia de juicios de pertenencia la definición de la cosa juzgada es una tarea compleja. La posesión tiene una naturaleza dinámica. La jurisprudencia ha desarrollado varias subreglas. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 2833-2022)

Demanda ejecutiva con títulos valores físicos puede presentarse en mensaje de datos

Para cumplir con el deber de aportación de los anexos, dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., el canon 6° del Decreto legislativo 806 de 2020 dispuso que los mismos debían ser presentados en forma de mensaje de datos junto con la demanda y que de ellos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, de lo que se emerge con facilidad que, al menos en la etapa inicial del ejecutivo, la exhibición física del título valor comporta una ritualidad excesiva que contraría el precepto legal en comento. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – STC 2392-2022)

Embargo - Medidas cautelares nominadas en procesos declarativos

El artículo 590 C.G.P. autoriza la práctica de “cualquier otra medida que el juez encuentre razonable”. En los procesos declarativos, no se consagró limitación en la norma procesal respecto de la procedencia del embargo. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Expediente: 013 2011 00079 02)

Emplazamiento

El demandante, después de presentar su demanda alegó que desconocía el domicilio del demandado, luego se enteró dónde podía localizarlo, pero decidió guardar silencio e impulsar las gestiones para el emplazamiento. Actuación desleal que debe ser corregida. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 11801-2022)

Honorarios abogados

Gastos y honorarios de los abogados en ejercicio del derecho de defensa son propios de las costas procesales. No corresponde a un perjuicio indemnizable. No puede pretenderse revivir su reconocimiento en trámite posterior. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- SC 481-2022)

Horario para radicación de documentos ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales

En materias judiciales, el juez debe preferir la interpretación que privilegia la tempestividad del memorial presentado antes de culminar la jornada laboral, así no esté dentro de la hora de atención al público, habida cuenta de que, en el C.G.P. la hora hábil se remite al cierre de despacho. La interpretación que entiende por este último concepto la de horario de atención a público, debe descartarse por odiosa, por restrictiva y porque estrecha el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, dado que la decisión aquí censurada fue, ni mas ni menos que la de rechazarle al demandante su demanda. Luego, si en la Superintendencia de Industria y Comercio las oficinas se cierran a las 5:00 p.m. según la Resolución 23291 de 3 de julio de 2008, el memorial que aquí se radicó a las 4:41 de la tarde del 17 de noviembre de 2021 fue oportuno, por lo que no era viable – por ese motivo- expeler al usuario del sistema de justicia. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Expediente 001202134898 01)

Interpretación de la demanda

Falta de claridad de la demanda no puede convertirse en un obstáculo insalvable para resolver la litis: el juez debe interpretarla. Al contrario, si los hechos y pretensiones son claros, no se justifica una intervención en ese sentido. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 3280-2022)

Interrupción civil de la prescripción

En el último inciso del artículo 94 del C.G.P. se consagró un novedoso supuesto de interrupción civil de la prescripción que se produce mediante un requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Algunos de sus rasgos principales: i) El requerimiento extrajudicial debe involucrar un derecho auto atribuido, es decir, una expresión de voluntad de quien asume como titular de un derecho sustancial, orientada directa y reflexivamente a que otra persona se comporte de manera consistente con ese derecho; ii) Opera en el momento en el que el deudor conoció, o razonablemente debió conocer del requerimiento efectuado por su acreedor; iii) El escrito de requerimiento puede incorporarse en un mensaje de datos, y remitirse al destinatario a través de cualquier medio electrónico idóneo; iv) La comunicación del requerimiento privado al sujeto pasivo de la relación sustancial impondrá que el

término de prescripción no consumado reinicie su cómputo, efecto interruptivo que solo puede verificarse por una vez. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 712-2022)

Interrupción desistimiento tácito

No todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito. Deben ser actuaciones útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el proceso. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 1216-2022)

Juramento estimatorio

Conforme a las circunstancias del daño reprochado, es preferible aceptar ese juramento para no negar ab initio el derecho de acceso a la administración de justicia. Situación puede corregirse en el proceso, máxime cuando fue anunciada una experticia. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 110013199001 2020 70799 02 (5323))

Legitimación en la causa por activa

La legitimación en la causa es un elemento material de la pretensión cuya presencia es indispensable para proferir sentencia favorable. Deber del fallador constatar su acreditación en el proceso, aún de manera oficiosa. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- SC 592-2022)

Litisconsorcio necesario

La falta de integración del contradictorio es un "DEFECTO INSUBSANABLE", así no lo diga expresamente el parágrafo del artículo 136 del C.G.P. vistas así las cosas, en todos los eventos en que el juzgador de segundo grado advierta la falta de integración del contradictorio resulta imperioso, tal como se procedió en CSJ SC1182-2016, a anular el proveído apelado, para que el inferior tome los correctivos necesarios que garanticen el debido proceso de quien no ha sido vinculado a la Litis, cuando debió hacerse desde un comienzo. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil - SC 2496-2022)

Medidas cautelares. Conciliación extrajudicial. Rechazo de la demanda por no constituir caución

Resulta razonable el rechazo de la demanda cuando no se acredita la conciliación extrajudicial y se solicitan medidas cautelares inviables. Constituye una barrera para el acceso a la administración de justicia que deba acreditarse la constitución de una caución junto con la presentación de la demanda, o exigirla como causal de inadmisión; porque la ley, ni en norma general ni en norma especial, avala tal posición. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 9594-2022)

Naturaleza del litisconsorcio conformado por los herederos que comparecen al proceso

Si dos o mas herederos son demandados como tales, y comparecen al proceso sin manifestar su repudio por la herencia, conformarán entre si un Litisconsorcio necesario, en tanto no es posible dictar sentencia sin su presencia, y las decisiones que adopten allí los jueces de la causa tendrán que ser indefectiblemente idénticas para todos ellos. Los herederos no son meros representantes de un patrimonio autónomo que

les es ajenos, sino también gestores de sus intereses conjuntos sobre la sucesión. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1627-2022)

Notificación por correo electrónico

Si el mensaje se abrió, o no es asunto que no quita ni pone, pues el legislador no lo estableció como requisito para considerar surtida la notificación. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Expediente: 0022021209 02)

Notificación por medios digitales – Ley 2213 de 2022 – Inicio del término - Acuse de recibo

Sobre la forma de acreditar el acuse de recibo el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna. Existe libertad probatoria. Se presume que es con el envío del mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal. Por lo tanto, la notificación se entiende surtida 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por regla general, allí empieza a contar el término. Excepciones. (Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - STC 16733-2022)

Nulidades procesales – Trascendencia y convalidación

Para invalidar la sentencia de segunda instancia por vía de casación, es indispensable observar los principios de trascendencia y convalidación. En atención al primero, el defecto procesal menoscaba los derechos de los sujetos procesales – sus garantías fundamentales-. Y el segundo alude a que se debe examinar la conducta del interesado en el momento inmediatamente postrero a la ocurrencia de la irregularidad, para verificar si la ratificó expresamente o guardó silencio frente a ella. (Corte Suprema de Justicia – Sala civil – SC 2507-2022)

Prescripción adquisitiva ordinaria. Interrupción. Suspensión. Posesión, buena fe y justo título

La interrupción civil acontece cuando se requiere el ejercicio de la función jurisdiccional mediante solicitudes orientadas a desconocer la expectativa del poseedor. La sola radicación de la demanda es insuficiente para interrumpir la prescripción; la solución de continuidad exige el oportuno enteramiento al convocado del auto admisorio, siempre que ocurra dentro de un año contado a partir del día siguiente de su enteramiento al demandante; por consiguiente, si la notificación al convocado del auto admisorio ocurre más allá de la anualidad contada desde que el demandante es enterado de esa providencia, la interrupción se presenta el día de la notificación al demandado.

Buena fe y justo título: si bien presentan elementos coincidentes. El justo título es objetivo y debe probarse por el usucapiente; mientras que la buena fe es eminentemente subjetiva y generalmente se presume. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 2474-2022)

Prescripción - Competencia desleal

El término para interponer una acción de competencia desleal de 2 años empieza a correr desde el momento en que el demandante tiene conocimiento de la conducta y su autor, al margen de que se trate

de un acto sistemático o continuado. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Radicación: 001 2009 54397 01)

Prescripción de actos continuados – Competencia desleal

En la Ley 256 de 1996 solamente existen 2 clases de prescripción: subjetiva y objetiva. Desde la primera ocasión en que sucede el acto desleal empieza a contabilizarse la prescripción. Sin importar si se trata o no de un acto continuado. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación: 99 001 2021 39371 02)

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra la decisión que resuelve el incidente de desacato

Para enervar mediante acción de tutela la providencia que resuelve un incidente de desacato, es preciso que se reúnan los siguientes requisitos: i) La decisión dictada en el trámite de desacato se encuentre ejecutoriada; es decir que la acción de tutela es improcedente si se interpone antes de finalizado el trámite –incluido el grado jurisdiccional de consulta, si es del caso–. ii) Se acrediten los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales y se sustente, por lo menos, la configuración una de las causales específicas (defectos). iii) Los argumentos del promotor de la acción de tutela deben ser consistentes con lo planteado por él en el trámite del incidente de desacato, de manera que a) no debe traer a colación alegaciones nuevas, que dejó de expresar en el incidente de desacato, y b) no puede solicitar nuevas pruebas que no fueron pedidas en un principio dentro del desacato y que el juez no tenía que practicar de oficio.

En conclusión, la tutela contra la decisión que resuelve el incidente de desacato tiene por objeto determinar si el juez del incidente en cuestión ha tomado una decisión en respeto del derecho al debido proceso, el cual comprende el derecho de acceso a la administración de justicia, al cumplimiento de las providencias judiciales, a la debida valoración probatoria, a la contradicción y defensa, entre otros. (Corte Constitucional – Sentencia T 013 de 2022)

Sustentación del recurso de apelación de sentencias

La Corte Constitucional reitera lo dispuesto en sentencia SU418 de 2019. El recurrente debe sustentar el recurso ante el superior en audiencia, conforme establece el artículo 327 del C.G.P. de no hacerlo, se debe declarar desierto. (Corte Constitucional - Sentencia T 021 de 2022)

Tutela contra decisiones adoptadas en un incidente de desacato

Sobre las excepciones para atacar la decisión de un incidente de desacato por la misma vía en el que se originó, se ha expuesto que procede cuando se extraiga con solvencia la violación de derechos también de orden superior, como cuando el juez de dicha tramitación se extralimita en el cumplimiento de sus funciones, cuando vulnera el derecho a la defensa de las partes o cuando impone una sanción arbitraria (CC T-1113/05), y se cedería al principio de la cosa juzgada si se encuentra plenamente probada la ilegalidad de una decisión por parte de las autoridades disciplinarias competentes, como el fraude a la ley o un fraude procesal, precisando que en este caso, es el órgano de cierre de la jurisdicción el llamado a

remediarlo para evitar decisiones contradictorias que terminen en un desconocimiento masivo de la cosa juzgada constitucional (CC T-218/12). (Corte Suprema de Justicia - Sala Civil – STC 7681-2022)

Tutela interpuesta por un juez en contra de una providencia proferida por su superior funcional

El accionante carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que el supuesto error en la decisión no constituye violación de sus derechos fundamentales, siendo que detenta la calidad de juez de conocimiento. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – STC 3480-2022)

Derecho Procesal Laboral

Artículos 117 y 121 del C.G.P. no son aplicables por analogía a los procesos del CPTSS

El procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos adecuados para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, por lo que no se debe acudir a los artículos 117 y 121 del C.G.P., puesto que no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, en tanto que el artículo 145 del CPTSS solo autoriza acudir al Código general del Proceso a falta de disposiciones en la especialidad. El mismo artículo 1 del C.G.P. reconoce que ese código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios y que se puede aplicar a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuantos no estén regulados expresamente en otras leyes. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – SL 1163-2022)

Copias en recurso de queja en el marco de la virtualidad

Para surtir el recurso de queja en el marco de la virtualidad no es necesario remitir las copias físicas al superior. Tribunal accionado incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. (Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – STL 8425-2022)

Derecho Societario

Daño moral en las personas jurídicas - Buen nombre good will

Good will es un bien económico y no un perjuicio extrapatrimonial, por lo que no puede confundirse con los derechos fundamentales de las personas naturales a la honra y buen nombre. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - Radicación: 35 2018 00184 01)

Levantamiento del velo corporativo

Los casos prototipo de desestimación de la personalidad jurídica están vinculados a la utilización de la sociedad para transgredir una disposición legal, causar perjuicios o evadir obligaciones contractuales, por un comportamiento atribuible a los socios o a los administradores, tales como -aunque sin ánimo de exhaustividad-: i) La instrumentalización de una filial por parte del controlador, con el fin de realizar propósitos que únicamente interesan a la última; ii) La administración de la sociedad en transgresión de las formalidades legales y estatutarias; huelga decirlo, la realización del objeto social en conculcación directa del ordenamiento que rige la sociedad, siempre que este proceder se haga de forma dolosa o para satisfacer un interés que es propio de los asociados; iii) Confusión de patrimonios y negocios entre la sociedad y todos o algunos de sus socios; iv) Fraude a socios o acreedores, como cuando la sociedad es usada para evadir el cumplimiento de obligaciones, responsabilidades, disimular bienes, burlar intereses del fisco, servir de testaferra, etc.; v) Infracapitalización de la sociedad, que ocurre cuando la sociedad se crea sin el capital razonablemente requerido para desarrollar el objeto social propuesto. (Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – SC 1643-2020)

Uso fraudulento de la limitación de la responsabilidad patrimonial de los socios en una S.A.S.

El artículo 42 de la Ley 1258 de 2008 consagra dos acciones. 1) la extensión de la responsabilidad patrimonial a los accionistas y administradores que hayan realizado actos defraudatorios contra terceros, o que hubieren participado en los mismos, o los hubieren facilitado; 2) la nulidad o revocación de esos actos utilizados para defraudar. El elemento común de ambas acciones es la conducta antijurídica y dolosa de los socios o administradores para defraudar a terceros, sin que por ello sea posible confundirla en una sola figura, pues cada una conlleva supuestos de hecho distintos y consecuencias jurídicas diferentes. Ambas acciones no pueden iniciarse en una misma demanda, a menos que se acumulen como principales y subsidiarias, y solo en el caso en que la revocación de los actos fraudulentos no alcance su cometido, será procedente la acción de indemnización de perjuicios en contra del socio defraudador. (Tribunal Superior de Bogotá)